

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
28 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

Aplicación del artículo VI

Informe presentado por la República Islámica del Irán

1. Este informe se presenta de conformidad con la medida 20 del plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y se refiere a las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán para aplicar el artículo VI del Tratado; el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre los principios y los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación; las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 y el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen del Año 2010, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

2. La República Islámica del Irán estima que la presentación de informes, según se prevé en las medidas 5 y 20 del plan de acción, ofrece un elemento fundamental para verificar el estado del cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo VI del Tratado. A juicio de la República Islámica del Irán, la mejor forma de garantizar la objetividad en nuestro análisis sobre el progreso hacia el objetivo del desarme nuclear sería aprobar un formato que definiese adecuadamente las categorías de información necesarias en el proceso de examen.



3. Uno de los elementos importantes de la medida 20, que debe tenerse en cuenta al preparar los informes, es la opinión consultiva de 8 de julio de 1996 de la Corte Internacional de Justicia. Como señaló la Corte en esa opinión consultiva, la amenaza o el empleo de las armas nucleares son contrarios en general a las normas del derecho internacional, y existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz. La República Islámica del Irán destaca la importancia y la validez de la opinión consultiva como obligación universal de desarme de los Estados partes en el Tratado y, consiguientemente, estima que la presentación de informes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado, si bien es importante, no podrá sustituir al cumplimiento de la obligación del desarme nuclear con arreglo al artículo VI. Es decepcionante que, más de cuatro décadas después de la entrada en vigor del Tratado, todavía no se hayan cumplido las obligaciones impuestas por el artículo VI. Más de 60 años después de las tragedias de Hiroshima y Nagasaki, la prolongada amenaza a la supervivencia humana que representa el armamento nuclear continúa siendo la más grave de cuantas pesan sobre la humanidad. La comunidad internacional está gravemente preocupada por la falta de avances hacia el desarme nuclear. Desgraciadamente, mucho después del final de la guerra fría, siguen existiendo más de 20.000 armas nucleares, muchas de las cuales se encuentran en alto estado de alerta y listas para utilizarse.

Enfoque de la República Islámica del Irán respecto del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

4. La República Islámica del Irán firmó y ratificó el Tratado en 1969 y 1970, respectivamente. En junio de 1973, de conformidad con el artículo III 1) del Tratado, la República Islámica del Irán concluyó un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La ratificación del Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta conclusión del acuerdo de salvaguardias demuestran a las claras el apoyo y el compromiso de larga data de la República Islámica del Irán en relación con este instrumento fundamental en su condición de Estado no poseedor de armas nucleares.

5. En 1974, la República Islámica del Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio en promover la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, que fue complementada decididamente con resoluciones posteriores de la Asamblea General. En 2012, la República Islámica del Irán también declaró oficialmente su disponibilidad para participar en una conferencia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. La República Islámica del Irán ha cumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a todas las disposiciones del Tratado con el propósito de contribuir a la integridad y la universalidad del régimen del Tratado y alcanzar sus objetivos fundamentales. La política de la República Islámica del Irán de renunciar a la opción nuclear, por cuestión de principio, y de colocar sus instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos bajo las salvaguardias totales del OIEA es una manifestación clara de su compromiso con el Tratado. La República Islámica del Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso o la amenaza del uso de armas nucleares son actos inhumanos, inmorales, ilegales y contrarios a sus principios más básicos. Las armas nucleares no tienen cabida en la doctrina de

defensa de la República Islámica del Irán a causa de nuestro compromiso con las obligaciones que hemos contraído en virtud del Tratado. Además, la República Islámica del Irán estima que las armas nucleares no aumentan su seguridad.

7. A juicio de la República Islámica del Irán, todas las disposiciones del Tratado poseen idéntica importancia. Mantener el equilibrio de los derechos y las obligaciones consagrados en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y fomenta su universalidad y su aplicación plena y no discriminatoria. En este contexto, la República Islámica del Irán cree que el actual enfoque selectivo, discriminatorio y desequilibrado respecto del Tratado, que se refleja en particular en la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares sobre cooperación nuclear con los Estados que no son partes en el Tratado, el uso instrumental del Consejo de Seguridad por parte de algunos países con derecho a veto y la aprobación de resoluciones del Consejo que adolecen de defectos jurídicos, ha socavado gravemente los fundamentos del Tratado.

8. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, los Estados poseedores de armas nucleares manifestaron la determinación inequívoca de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar con decisión las medidas prácticas necesarias para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, como se acordó en la Conferencia de Examen del Año 2000 y el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen del Año 2010. En ese contexto, los Estados poseedores de armas nucleares no deben realizar acto alguno que contravenga esas obligaciones. Lamentablemente, y a pesar de las promesas sobre el desarme nuclear formuladas por la actual administración de los Estados Unidos de América, un examen de la actual política nuclear de ese país muestra la tendencia contraria. El énfasis que se sigue haciendo en los exámenes de la doctrina nuclear de los Estados Unidos en el mantenimiento de las armas nucleares y la política obsoleta de disuasión; el plan de gastar 700.000 millones de dólares en modernizar el arsenal nuclear de los Estados Unidos y la construcción de nuevas instalaciones para la producción de armas nucleares; la falta de movimiento hacia la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el recurso a nuevas excusas para mantener las armas nucleares en el último examen de la doctrina nuclear son indicaciones claras de que los Estados Unidos persisten en su política de evadir la obligación de eliminar su arsenal nuclear. Además, el proyecto Trident del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para construir una nueva generación de submarinos dotados de armas nucleares y la política anunciada por Francia de modernizar todos los componentes de sus fuerzas nucleares, incluida la construcción de nuevos submarinos nucleares portadores de misiles balísticos, mediante el gasto de más de 350.000 millones de euros hasta 2020, son en todos los casos violaciones flagrantes del derecho internacional, concretamente de las obligaciones impuestas por el artículo VI del Tratado y la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para el desarme nuclear y la no proliferación, así como de los compromisos adquiridos por los Estados poseedores de armas nucleares en las Conferencias de Examen de 2000 y de 2010.

9. Otro acontecimiento negativo en el marco de las investigaciones conjuntas sobre ojivas nucleares de dos Estados poseedores de armas nucleares, los Estados Unidos y el Reino Unido, constituye un caso grave de incumplimiento del artículo I del Tratado. Según los datos publicados el 9 de febrero de 2009, las fuerzas armadas de los Estados Unidos han utilizado instalaciones de armas atómicas en el Reino Unido para realizar investigaciones para su propio programa de ojivas. A este respecto, funcionarios de defensa de los Estados Unidos han declarado que en el establecimiento de armas atómicas de Aldermaston (Reino Unido) se han realizado investigaciones “sumamente valiosas” sobre ojivas que son parte de un proyecto secreto en curso de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido. Estos hechos demuestran claramente el incumplimiento de ambos países y su renuencia a cumplir las obligaciones jurídicas que les imponen las disposiciones del Tratado.

10. Los Estados partes en el Tratado también están preocupados por los esfuerzos de algunos Estados poseedores de armas nucleares para reinterpretar el artículo VI del Tratado e impartir carácter condicional a sus obligaciones, incluidas las declaraciones del representante de los Estados Unidos en la Primera Comisión de la Asamblea General durante el sexagésimo segundo período de sesiones y las del Secretario de Defensa del Reino Unido en febrero de 2008 en la Conferencia de Desarme. Para responder a esas tomas de posiciones, cabe indicar que la Corte Internacional de Justicia ha emitido una interpretación autorizada del artículo VI del Tratado, según la cual este exige que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de buena fe y concluyan negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz. Asimismo, el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar sus arsenales nucleares, como se refleja en el Documento Final consensuado de la Conferencia de Examen del Tratado del Año 2000, ya ha aclarado el significado del artículo VI del Tratado.

11. Además, los Estados Unidos han continuado absteniéndose de dar una respuesta positiva a las repetidas exhortaciones de la comunidad internacional para iniciar negociaciones acerca de una convención sobre armas nucleares. Por el contrario, los Estados Unidos siguen asignando miles de millones de dólares a programas de proliferación vertical de su arsenal nuclear. Además, al proseguir el despliegue de centenares de armas nucleares y sistemas globales de defensa antimisiles en otros países, entrenar a las fuerzas aéreas de esos países para utilizar armas nucleares en el marco de alianzas militares, transferir tecnología y materiales nucleares a Estados que no son partes en el Tratado y cuyas instalaciones nucleares funcionan fuera del mecanismo de salvaguardias totales del OIEA, los Estados Unidos incumplen el artículo I del Tratado, que dispone que cada Estado poseedor de armas nucleares se compromete a no traspasar armas nucleares a nadie. Esos actos equivalen también al incumplimiento del artículo VI del Tratado y de las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de los años 1995, 2000 y 2010.

12. Debe señalarse que, de conformidad con la medida 5 de las 13 medidas prácticas de la Conferencia de Examen del Año 2000 y la medida 2 del plan de acción sobre el desarme nuclear de la Conferencia de Examen del Año 2010, toda reducción de armamento nuclear, ya sea estratégico o no estratégico, debe realizarse de forma irreversible y verificable internacionalmente. Huelga decir que una reducción del armamento nuclear nunca podrá ser un sustituto de la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares, esto es, la eliminación total de sus armas nucleares. Dado que no existe ningún mecanismo para la verificación internacional de los acuerdos o las declaraciones unilaterales, bilaterales y multilaterales en relación con el cumplimiento de las obligaciones relativas al desarme nuclear, la Conferencia de Examen debiera establecer un comité permanente para vigilar y verificar la aplicación de los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud del artículo VI del Tratado.

Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI del Tratado

13. La República Islámica del Irán continúa participando activamente en iniciativas internacionales dirigidas a fomentar el desarme nuclear y la no proliferación. Las iniciativas emprendidas en pos de este noble objetivo siempre han merecido nuestro pleno apoyo. En este sentido, en 2013 la República Islámica del Irán introdujo la resolución 68/35 de la Asamblea General, sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado. Mediante la aprobación de esa resolución, la Asamblea pidió, entre otras cosas, que todos los Estados poseedores de armas nucleares adoptasen las siguientes medidas prácticas que condujeran al desarme nuclear:

- a) La continuación de los esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;
- b) Una mayor transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medida voluntaria de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;
- c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;
- d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;
- e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación; y
- f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares.

14. Durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y apoyándose en su posición de principios, la República Islámica del Irán votó a favor de las resoluciones que promueven el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares.

15. Con el fin de promover la causa del desarme nuclear y la no proliferación, la República Islámica del Irán organizó dos conferencias internacionales sobre el desarme nuclear y la no proliferación, que se celebraron en Teherán los días 17 y 18 de abril de 2010 y 12 y 13 de junio de 2011, en las que se examinaron los actuales desafíos para la aplicación de los compromisos en materia de desarme nuclear y se buscaron mecanismos para hacer realidad el loable objetivo de un mundo libre de armas nucleares.

16. Junto con los demás miembros del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán ha expresado claramente en distintos foros, entre ellos la Corte Internacional de Justicia, su postura de que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es contrario al derecho internacional, en concreto al derecho internacional humanitario, y, por lo consiguiente, inhumano, inmoral e ilegal. La República Islámica del Irán ha apoyado siempre la resolución que se aprueba anualmente desde 1999 relativa al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares. En este contexto, la República Islámica del Irán ha participado en las conferencias sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, celebradas en 2013 en Oslo y en 2014 en Nayarit (México), respectivamente.

17. En cumplimiento de su posición de principios de larga data en defensa del desarme nuclear, el Presidente de la República Islámica del Irán, Hassan Rouhani, participó en la primera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre desarme nuclear, el 26 de septiembre de 2013, y presentó, en nombre de los 120 Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados, una propuesta de tres puntos sobre el desarme nuclear. Muchos de los representantes de los grupos políticos y geográficos, de los Estados Miembros y de la sociedad civil participantes en dicha reunión apoyaron la propuesta, que fue posteriormente aprobada por la Asamblea General en su resolución 68/32 sobre el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea sobre el desarme nuclear. Mediante dicha resolución, la Asamblea:

a) Pidió que se diera inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por la que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción;

b) Decidió convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto; y

c) Declaró el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a la promoción de ese objetivo, entre otras cosas a través del aumento de la conciencia y los conocimientos del público respecto de la amenaza que representan para la humanidad las armas nucleares y la necesidad de su eliminación total, a fin de movilizar esfuerzos internacionales para alcanzar el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares.

18. La República Islámica del Irán apoya plenamente la pronta creación, a la mayor brevedad posible y como máxima prioridad, de un comité *ad hoc* sobre desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, para iniciar negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco temporal específico, en el contexto de una convención general sobre las armas nucleares. Las negociaciones acerca de una convención general sobre las armas nucleares deben desembocar en la prohibición jurídica y de una vez por todas, de la posesión, el desarrollo, el ensayo, el almacenamiento y el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier país y bajo cualquier circunstancia, y disponer la destrucción total de esas armas inhumanas. Hasta la conclusión de una convención general sobre las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado y abstenerse, en concreto, de:

- a) Realizar todo tipo de actividad de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares;
- b) Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas;
- c) Modernizar en modo alguno sus armas e instalaciones nucleares;
- d) Desplegar armas nucleares en los territorios de otros países; y
- e) Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea.

19. Dado el carácter esencial del establecimiento de zonas libres de armas nucleares para lograr un mundo totalmente libre de ese tipo de armas, en 1974 la República Islámica del Irán propuso la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y presentó una resolución sobre el tema a la Asamblea General. Desde 1982, esa resolución ha sido aprobada anualmente por consenso en la Asamblea. Sin embargo, el régimen sionista, persistiendo en su negativa a adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, sigue siendo el principal y único obstáculo para la creación de esa zona.
